



Resolución Nro.000070/2020

Montevideo, 5 de agosto de 2020

VISTO: la Resolución N° 107/2019 dictada por esta Oficina Nacional del Servicio Civil el 4 de noviembre de 2019;

RESULTANDO: I) que por la resolución referida fue aprobada la tercera actualización del Texto Ordenado de Normas sobre Funcionarios Públicos (TOFUP)

II) que una vez editada la versión mencionada, se detectaron errores de diferente naturaleza;

CONSIDERANDO: que corresponde enmendar los errores advertidos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto:

EL DIRECTOR DE LA OFICINA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RESUELVE:

1°.- Dispónese que los nombres, textos y fuentes normativas de los artículos 3, 190 y 194 debieron ser los siguientes:

ART. 3 - Exclusiones a la calidad de funcionario público

No son funcionarios públicos quienes sean contratados en las modalidades de contrato de arrendamiento de obra, contrato de beca o pasantía, contrato artístico, contrato laboral y contrato de adscripción.

Tampoco son funcionarios públicos los adscriptos al Presidente, los asistentes a los ministros, los contratados con financiamiento internacional, los voluntarios sociales, el arrendamiento de servicios de maternal y cafetería de la Contaduría General de la Nación.

El presente artículo no es de carácter taxativo.

Fuente:

Ley N° 18.834 de 4/11/2011, art. 10.

Ley N° 16.134 de 24/9/1990, art. 26.

Ley N° 16.736 de 5/1/1996, art. 83 en la redacción dada por el art. 65 de la Ley 17.930 de 19/12/2005.

Ley N° 17.885 de 12/8/2005, art. 6 en la redacción dada por el art. 63 de la Ley 18.719 de 27/12/2010.

Ley N° 17.930 de 19/12/2005, art 9.

Ley N° 18.719 de 27/12/2010, arts. 47, 51, 52, 54, 58.

Texto integrado, ajustado y parcial

Firmas:

-Conrado Ramos - Director



Origen: ONSC

Documento: 2020/02008/00204

Resolución Nro.000070/2020**ART. 190 - Grados mínimos y máximos**

Los grados mínimos y máximos de los escalafones a que refiere la tabla establecida en el artículo 26 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990, serán los siguientes:

Escalafón	Grado mínimo	Grado máximo
A	4	16
B	3	15
C	1	14
D	1	14
E	1	13
F	1	10
J	3	15
R	1	16

Fuente:

Ley N° 16.170 de 28/12/1990, art. 27

ART. 194 - Enumeración de cargos de particular confianza

Son cargos de particular confianza los siguientes:

Inciso 02 - Presidencia de la República**Inciso 02 - Presidencia de la República**

- 1 - Director de la Secretaria de Inteligencia Estratégica del Estado
- 2 - Director de la Secretaria de Prensa y Difusión de Presidencia
- 3 - Sub Director de la Secretaría de Prensa y Difusión de Presidencia
- 4 - Secretario General de la Secretaría Nacional de Drogas
- 5 - Escribano de Gobierno
- 6 - Director General de la Presidencia de la República
- 7 - 3 Directores de la Unidad Nacional de Seguridad Vial
- 8 - Director Nacional de Emergencias
- 9 - Director Ejecutivo de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional
- 10 - Secretario General Ejecutivo de la Unidad Nacional de Seguridad Vial
- 11 - Secretario de Derechos Humanos
- 12 - Secretario Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo
- 13 - 2 Directores de División
- 14 - Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología

Firmas:

-Conrado Ramos - Director



Resolución Nro.000070/2020

- 15 - Secretario Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático
- 16 - Sub Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- 17 - Director de Descentralización e Inversión Pública
- 18 - Director de Planificación
- 19 - Director de Presupuesto, Control y Evaluación de la Gestión
- 20 - Coordinador General
- 21 - Director Técnico del Instituto Nacional de Estadística
- 22 - Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil
- 23 - Sub Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil
- 24 - Secretario Nacional del Deporte
- 25 - Sub Secretario Nacional del Deporte
- 26 - Gerente Nacional del Deporte
- 27 - Coordinador de Área - Deporte Federado
- 28 - Coordinador de Área - Deporte Comunitario
- 29 - Coordinador de Área - Coordinación de Programas Especiales
- 30 - Coordinador de Área - Coordinación de Deporte y Educación

Inciso 03 - Ministerio de Defensa Nacional

- 31 - Director General de Secretaría
- 32 - Director General de Recursos Humanos
- 33 - Director General de Recursos Financieros
- 34 - Asistente de Sanidad
- 35 - Asistente Letrado Adjunto
- 36 - Sub Director General de Secretaría
- 37 - Director General de Servicios Sociales
- 38 - Director General de Políticas de Defensa
- 39 - Director de Formación Militar
- 40 - Director de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario
- 41 - Director de Asuntos Jurídicos, Notariales y Derechos Humanos
- 42 - Director Nacional de Pasos de Frontera
- 43 - Director Nacional de Sanidad
- 44 - Director General de los Servicios
- 45 - Director del Servicio de Retiro y Pensiones de las Fuerzas Armadas

Inciso 04 - Ministerio del Interior

- 46 - Director Nacional de la Educación Policial
- 47 - Director de Policía Nacional

Firmas:

-Conrado Ramos - Director



Resolución Nro.000070/2020

- 48 - Director de Asuntos Internos
- 49 - Director de Convivencia y Seguridad Ciudadana
- 50 - Director General de Secretaría
- 51 - Director del Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia y el Delito
- 52 - Sub Director General de Secretaría
- 53 - Sub Director de la Policía Nacional
- 54 - Director General de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado
- 55 - Director de Investigaciones de la Policía Nacional
- 56 - Director Nacional de Migración
- 57 - Director del Instituto Nacional de Rehabilitación
- 58 - Sub Director Administrativo del Instituto Nacional de Rehabilitación
- 59 - Sub Director Técnico del Instituto Nacional de Rehabilitación
- 60 - Sub Director Operativo (Seguridad) del Instituto Nacional de Rehabilitación
- 61 - Director Nacional de Identificación Civil
- 62 - Sub Director Nacional de Sanidad Policial
- 63 - Director Nacional de Asuntos Sociales
- 64 - Sub Director Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial

Inciso 05 - Ministerio de Economía y Finanzas

- 65 - Director General de Secretaría
- 66 - Contador General de la Nación
- 67 - Sub Contador General de la Nación
- 68 - Auditor Interno de la Nación
- 69 - Tesorero General de la Nación
- 70 - Director General de Rentas
- 71 - Director Nacional de Aduanas
- 72 - Director General de Loterías y Quinielas
- 73 - Director Nacional de Catastro
- 74 - Director General de Comercio
- 75 - Director General de Casinos
- 76 - Sub Director General de Casinos

Inciso 06 - Ministerio de Relaciones Exteriores

- 77 - Director General de Secretaría

Inciso 07 - Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

- 78 - Director General de Secretaría

Firmas:

-Conrado Ramos - Director



Origen: ONSC

Documento: 2020/02008/00204

Resolución Nro.000070/2020

- 79 - Director Nacional de Descentralización y Coordinación Departamental
- 80 - Director de Promoción de los Sistemas de Información Agropecuaria
- 81 - Director Nacional de Recursos Acuáticos
- 82 - Director General de Recursos Naturales
- 83 - Director General de Servicios Agrícolas
- 84 - Director General de Servicios Ganaderos
- 85 - Director General de la Granja
- 86 - Director General de Desarrollo Rural
- 87 - Director Técnico de la Dirección General de Desarrollo Rural
- 88 - Director General de la Dirección General Forestal
- 89 - Director General de Control de Inocuidad Alimentaria

Inciso 08 - Ministerio de Industria, Energía y Minería

- 90 - Director General de Secretaría
- 91 - Jefe de Política Económica
- 92 - Presidente del Consejo de Comunicación Audiovisual
- 93 - 4 Integrantes del Consejo de Comunicación Audiovisual
- 94 - Director Nacional de Industria
- 95 - Director Técnico de la Propiedad Industrial
- 96 - Director Nacional de Minería y Geología
- 97 - Director Técnico de Energía
- 98 - Director Nacional de la Dirección Nacional de Pequeña y Mediana Empresa
- 99 - Director Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual

Inciso 09 - Ministerio de Turismo

- 100 - Director General de Secretaría
- 101 - Director Nacional de Turismo

Inciso 10 - Ministerio de Transporte y Obras Públicas

- 102 - Director General de Secretaría
- 103 - Director Nacional de Transporte Ferroviario
- 104 - Director Nacional de Vialidad
- 105 - Director de Hidrografía
- 106 - Director Nacional de Arquitectura
- 107 - Director General de Topografía
- 108 - Director Nacional de Transporte
- 109 - Coordinador del Área Metropolitana

Firmas:

-Conrado Ramos - Director



Resolución Nro.000070/2020

- 110 - Director General de Transporte por Carretera
- 111 - Director General de Transporte Fluvial y Marítimo
- 112 - Director General de Transporte Aéreo
- 113 - Director Nacional de Planificación y Logística

Inciso 11 - Ministerio de Educación y Cultura

- 114 - Director General de Secretaría
- 115 - Director de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales
- 116 - Director de Cooperación Internacional y Proyectos
- 117 - Director de Educación
- 118 - Director del Museo Nacional de Artes Visuales
- 119 - Director de Cultura
- 120 - Director del Cine y Audiovisual Nacional
- 121 - Director Centros MEC
- 122 - Director del Archivo General de la Nación
- 123 - Secretario Ejecutivo del Centro Nacional de Documentación Musical Lauro Ayestarán
- 124 - Director General de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación
- 125 - Director de Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento
- 126 - Director de la Biblioteca Nacional
- 127 - Consejero del Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos
- 128 - Presidente del Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos
- 129 - Director General de Registros
- 130 - Director General de Registro de Estado Civil
- 131 - Presidente del Consejo Directivo del Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional
- 132 - Consejero del Consejo Directivo del Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional

Inciso 12 - Ministerio de Salud Pública

- 133 - Director General de Secretaría
- 134 - Director General de la Junta Nacional de Salud
- 135 - 19 Directores Departamentales de Salud
- 136 - Director General de la Salud
- 137 - Sub Director General de la Salud
- 138 - Director del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos
- 139 - Director General de Coordinación

Inciso 13 – Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

- 140 - Director General de Secretaría

Firmas:

-Conrado Ramos - Director



Origen: ONSC

Documento: 2020/02008/00204

Resolución Nro.000070/2020

- 141 - Director Nacional del Trabajo
- 142 - Sub Director Nacional de Trabajo
- 143 - Director Nacional de Empleo
- 144 - Sub Director Nacional de Empleo
- 145 - Director Nacional de Coordinación en el Interior
- 146 - Director Nacional de Seguridad Social
- 147 - Inspector General de Trabajo y Seguridad Social

Inciso 14 - Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

- 148 - Director General de Secretaría
- 149 - Director de Cambio Climático
- 150 - Director Nacional de Vivienda
- 151 - Director de Vivienda Rural
- 152 - Director Nacional de Ordenamiento Territorial
- 153 - Director Nacional de Medio Ambiente
- 154 - Director Nacional de Aguas

Inciso 15 - Ministerio de Desarrollo Social

- 155 - Director del Instituto Nacional de la Juventud
- 156 - Director del Instituto Nacional de la Familia y la Mujer
- 157 - Director General de Secretaría
- 158 - Director Nacional de Información, Evaluación y Monitoreo
- 159 - Director Nacional de Políticas Sociales
- 160 - Director Nacional del Programa de Discapacidad
- 161 - Director del Instituto Nacional del Adulto Mayor
- 162 - Director Nacional de Gestión Territorial
- 163 - Director Nacional de Promoción Socio Cultural
- 164 - Director Nacional de Economía Social e Integración Laboral
- 165 - Director Nacional de Protección Integral en Situación de Vulneración
- 166 - Director Nacional de Uruguay Crece Contigo
- 167 - Secretario Nacional de Cuidados
- 168 - Director del Instituto Nacional de Alimentación

Fuente:

1 Ley N°17.930 de 19/12/2005 art. 59 y Ley N°19.696 de 29/10/2018 art. 41.

2 Ley N°15.809 de 8/4/1986 art. 116.

3 Ley N°15.809 de 8/4/1986 art. 116.

Firmas:

-Conrado Ramos - Director



Origen: ONSC

Documento: 2020/02008/00204

Resolución Nro.000070/2020

- 4 Ley N°17.296 de 21/2/2001 art. 58.
- 5 Ley N°13.835 de 7/1/1970 art. 195.
- 6 Ley N°17.930 de 19/12/2005 art. 54 y Ley N°18.719 del 27/12/2010 art. 85.
- 7 Ley N°18.719 de 27/12/2010 art. 93.
- 8 Ley N°18.621 de 25/10/2009 art. 7 inc. 1 en la redacción dada por el art. 96 de la Ley N°18.719 de 27/12/2010.
- 9 Ley N°18.719 de 27/12/2010 art. 99.
- 10 Ley N°17.930 de 19/12/2005 art. 57 y Ley N° 19.149 de 24/10/2013 art. 40.
- 11 Ley N°17.930 de 19/12/2005 art. 229 en la redacción dada por el art. 68 de la Ley N°19.149 de 24/10/2013.
- 12 Ley N°18.172 de 31/8/2007 art. 112 en la redacción dada por el art. 91 de la Ley N° 18.719 de 27/12/2010 y Ley N° 19.355 de 19/12/2015 art. 35.
- 13 Ley N° 16.170 de 28/12/1990 art. 74 y 75.
- 14 Ley N°19.670 de 15/10/2018 arts. 29.
- 15 Ley N°19.670 de 15/10/2018 arts. 29.
- 16 Ley N°15.809 de 8/4/1986 art. 9 lit. b.
- 17 Ley N°18.719 de 27/12/2010 art. 110 en la redacción dada por el art. 53 de la Ley N°19.355 de 19/12/2015.
- 18 Ley N°18.719 de 27/12/2010 art. 110 en la redacción dada por el art. 53 de la Ley N°19.355 de 19/12/2015.
- 19 Ley N°18.719 de 27/12/2010 art. 110 en la redacción dada por el art. 53 de la Ley N°19.355 de 19/12/2015.
- 20 Ley N°18.719 de 27/12/2010 art. 110 en la redacción dada por el art. 53 de la Ley N°19.355 de 19/12/2015.
- 21 Ley N°18.719 de 27/12/2010 art. 40.
- 22 Ley N°15.757 de 15/7/1985 art. 3.
- 23 Ley N°15.757 de 15/7/1985 art. 3.
- 24 Ley N°19.355 de 19/12/2015 art. 87.
- 25 Ley N°19.355 de 19/12/2015 art. 87.
- 26 Ley N°19.355 de 19/12/2015 art. 87.
- 27 Ley N°19.355 de 19/12/2015 art. 88.
- 28 Ley N°19.355 de 19/12/2015 art. 88.
- 29 Ley N°19.355 de 19/12/2015 art. 88.
- 30 Ley N°19.355 de 19/12/2015 art. 88.
- 31 Ley N°12.802 de 30/11/1960 art. 145 en la redacción dada por el art. 36 de la Ley N° 13.318 de 28/12/1964.
- 32 Ley N°17.930 de 19/12/2005 art. 83.
- 33 Ley N°17.930 de 19/12/2005 art. 83.
- 34 Ley N°17.930 de 19/12/2005 art. 83.
- 35 Ley N°17.930 de 19/12/2005 art. 83.
- 36 Ley N°17.930 de 19/12/2005 art. 83.
- 37 Ley N°17.930 de 19/12/2005 art. 83.
- 38 Ley N°18.719 de 27/12/2010 art. 180.
- 39 Ley N°18.719 de 27/12/2010 art. 180.

Firmas:

-Conrado Ramos - Director



Origen: ONSC

Documento: 2020/02008/00204

Resolución Nro.000070/2020

- 40 Ley N°18.719 de 27/12/2010 art. 180.
- 41 Ley N°18.719 de 27/12/2010 art. 180.
- 42 Ley N°18.719 de 27/12/2010 art. 180.
- 43 Ley N°18.719 de 27/12/2010 art. 186.
- 44 Ley N°18.719 de 27/12/2010 art. 189.
- 45 Ley N°18.719 de 27/12/2010 art. 191.
- 46 Ley N°18.172 de 31/8/2007 art. 142 y Ley N°19.355 de 19/12/2015 art. 174
- 47 Ley N°18.362 de 6/10/2008 art. 135 en la redacción dada por el art. 118 de la Ley N°18.834 de 4/11/2011.
- 48 Ley N°18.362 de 6/10/2008 art. 115.
- 49 Ley N°18.362 de 6/10/2008 art. 127.
- 50 Ley N°12.802 de 30/11/1960 art. 145 en la redacción dada por el art. 36 de la Ley N° 13.318 de 28/12/1964.
- 51 Ley N°18.172 de 31/8/2007 art. 142.
- 52 Ley N°16.170 de 28/12/1990 art. 143 en la redacción dada por el art. 134 de la Ley N°18.362 de 6/10/2008.
- 53 Ley N°18.362 de 6/10/2008 art. 135 en la redacción dada por el art. 118 de la Ley N°18.834 de 4/11/2011.
- 54 Ley N°19.355 de 19/12/2015 art. 163 y 164.
- 55 Ley N°16.736 de 5/1/1996 art. 148 en la redacción dada por el art. 94 de la Ley N°19.670 de 15/10/2018.
- 56 Ley N°19.355 de 19/12/2015 art. 183.
- 57 Ley N°18.719 de 27/12/2010 art. 222.
- 58 Ley N°18.834 de 4/11/2011 art. 114.
- 59 Ley N°18.834 de 4/11/2011 art. 114.
- 60 Ley N°18.834 de 4/11/2011 art. 114.
- 61 Ley N°19.355 de 19/12/2015 art. 183.
- 62 Ley N°19.355 de 19/12/2015 art. 183.
- 63 Ley N°19.355 de 19/12/2015 art. 183.
- 64 Ley N°19.355 de 19/12/2015 art. 183.
- 65 Ley N°12.802 de 30/11/1960 art. 145 en la redacción dada por el art. 36 de la Ley N° 13.318 de 28/12/1964.
- 66 Ley N°12.802 de 30/11/1960 art. 145 en la redacción dada por el art. 36 de la Ley N° 13.318 de 28/12/1964.
- 67 Ley N°13.737 de 9/1/1969 art. 308.
- 68 Ley N°18.719 de 27/12/2010 art. 40.
- 69 Ley N°13.737 de 9/1/1969 art. 308.
- 70 Ley N°12.802 de 30/11/1960 art. 145 en la redacción dada por el art. 36 de la Ley N° 13.318 de 28/12/1964.
- 71 Ley N°12.802 de 30/11/1960 art. 145 en la redacción dada por el art. 36 de la Ley N° 13.318 de 28/12/1964.
- 72 Decreto Ley N°14.189 de 30/4/1974 art. 248.
- 73 Ley N°18.719 de 27/12/2010 art. 40.
- 74 Ley N°16.736 de 5/1/1996 art. 161.
- 75 Ley N°16.170 de 28/12/1990 art. 223.

Firmas:

-Conrado Ramos - Director



Origen: ONSC

Documento: 2020/02008/00204

Resolución Nro.000070/2020

- 76 Ley N°16.170 de 28/12/1990 art. 223.
- 77 Ley N°12.802 de 30/11/1960 art. 145 en la redacción dada por el art. 36 de la Ley N° 13.318 de 28/12/1964.
- 78 Ley N°12.802 de 30/11/1960 art. 145 en la redacción dada por el art. 36 de la Ley N° 13.318 de 28/12/1964.
- 79 Ley N°18.172 de 31/8/2007 art. 182.
- 80 Ley N°18.719 de 27/12/2010 art. 369.
- 81 Ley N°15.767 de 8/4/1986 art. 25 y Ley N° 17.296 de 21/2/2001 art. 198.
- 82 Ley N°15.809 de 8/4/1986 art. 304 y Ley N°19.355 de 19/12/2015 art. 316.
- 83 Ley N°15.809 de 8/4/1986 art. 304 y Ley N°16.462 de 11/1/1994 art. 56.
- 84 Ley N°15.809 de 8/4/1986 art. 304 y Ley N°16.462 de 11/1/1994 art. 56.
- 85 Ley N°16.105 de 23/1/1990 art. 8 inc. 4 en la redacción dada por el art. 74 de la Ley N°18.046 de 24/10/2006.
- 86 Ley N°18.172 de 31/8/2007 art. 184.
- 87 Ley N°18.719 de 27/12/2010 art. 382.
- 88 Ley N°17.296 de 21/2/2001 art. 220.
- 89 Ley N°19.355 de 19/12/2015 art. 274.
- 90 Ley N°12.802 de 30/11/1960 art. 145 en la redacción dada por el art. 36 de la Ley N° 13.318 de 28/12/1964.
- 91 Ley N°17.930 de 19/12/2005 art. 166.
- 92 Ley N°19.670 de 15/10/2018 art. 148.
- 93 Ley N°19.670 de 15/10/2018 art. 148.
- 94 Decreto Ley N°14.416 de 28/8/1975 art. 208.
- 95 Ley N°18.719 de 27/12/2010 art. 40.
- 96 Ley N°15.809 de 8/4/1986 art. 333.
- 97 Ley N°18.719 de 27/12/2010 art. 40.
- 98 Ley N°18.719 de 27/12/2010 art. 40.
- 99 Ley N° 17.930 de 19/12/2005 arts. 172.
- 100 Ley N°12.802 de 30/11/1960 art. 145 en la redacción dada por el art. 36 de la Ley N° 13.318 de 28/12/1964.
- 101 Ley N° 19.149 de 24/10/2013 art. 197.
- 102 Ley N°12.802 de 30/11/1960 art. 145 en la redacción dada por el art. 36 de la Ley N°13.318.
- 103 Ley N°18.834 de 4/11/2011 art. 174.
- 104 Decreto Ley N°14.189 de 30/4/1974 art. 343.
- 105 Decreto Ley N°14.189 de 30/4/1974 art. 343.
- 106 Decreto Ley N°14.189 de 30/4/1974 art. 343.
- 107 Decreto Ley N°14.985 de 28/12/1979 art. 15.
- 108 Ley N°13.737 de 9/2/1969 art. 308.
- 109 Ley N°18.719 de 27/12/2010 art. 482.
- 110 Ley N°15.809 de 8/4/1986 art. 363.
- 111 Ley N°18.046 de 24/10/2006 art. 75.

Firmas:

-Conrado Ramos - Director



Origen: ONSC

Documento: 2020/02008/00204

Resolución Nro.000070/2020

- 112 Ley N°18.046 de 24/10/2006 art. 75.
- 113 Ley N°19.355 de 19/12/2015 art. 371.
- 114 Ley N°12.802 de 30/11/1960 art. 145 en la redacción dada por el art. 36 de la Ley N°13.318 28/12/1964.
- 115 Ley N°19.355 de 19/12/2015 art. 409.
- 116 Ley N°18.719 de 27/12/2010 art. 502.
- 117 Ley N°19.149 de 24/10/2013 art. 212.
- 118 Ley N°16.170 28/12/1990 art. 341.
- 119 Decreto Ley N°14.189 de 30/4/1974 art. 375.
- 120 Ley N°18.284 de 16/5/2008 art. 3, Ley N°18.996 de 7/11/2012 art. 187 y Ley N°19.535 de 29/9/2017 art.126.
- 121 Ley N°19.670 de 15/10/2018 art. 167.
- 122 Ley N°18.046 de 24/10/2006 art. 80.
- 123 Ley N°19.670 de 15/10/2018 art. 169.
- 124 Ley N° 18.719 de 27/12/2010 art. 511.
- 125 Ley N° 18.046 de 24/10/2006 art. 80 y Ley N° 19.535 de 25/9/2017 art.130.
- 126 Decreto Ley N° 14.189 de 30/4/1974 art. 375 en la redacción dada por el art. 256 del Decreto Ley N° 14.252 de 22/8/1974.
- 127 Ley N° 15.740 de 8/4/1985 art. 2.
- 128 Ley N° 15.740 de 8/4/1985 art. 2.
- 129 Decreto Ley N° 14.189 de 30/4/1974 art. 375 en la redacción dada por el art. 256 del Decreto N° 14.252 de 22/8/1974.
- 130 Ley N° 13.640 de 26/12/1967 art. 513.
- 131 Ley N° 18.996 de 7/11/2012 art. 187.
- 132 Ley N° 18.996 de 7/11/2012 art. 187.
- 133 Ley N° 12.802 de 30/11/1960 en la redacción dada por el art. 36 de la Ley N° 13.318 de 28/12/1964.
- 134 Ley N° 18.211 de 5/12/2007 art. 29 lit. A en la redacción dada por el art. 450 de la Ley N° 19.355 de 19/12/2015.
- 135 Ley N° 17.930 de 19/12/2005 art.282.
- 136 Ley N° 13.640 de 26/12/1967 art. 269.
- 137 Ley N° 18.719 de 27/12/2010 art. 565.
- 138 Ley N° 18.834 de 6/10/2008 art. 216 de 4/11/2011.
- 139 Ley N° 19.355 de 19/12/2015 art. 453 inc. 2.
- 140 Ley N° 12.802 de 30/11/1960 art. 145 en la redacción dada por el art. 36 de la Ley N° 13.318 de 28/12/1964.
- 141 Ley N° 15.767 de 13/9/1985 art. 25.
- 142 Ley N° 19.355 de 19/12/2015 art. 472.
- 143 Ley N° 18.046 de 24/10/2006 art. 83.
- 144 Ley N° 19.355 de 19/12/2015 art. 474.
- 145 Ley N° 18.046 de 24/10/2006 art. 83.
- 146 Ley N° 18.172 de 31/8/2007 art. 239.
- 147 Ley N° 18.719 de 27/12/2010 art. 40.

Firmas:

-Conrado Ramos - Director



Origen: ONSC

Documento: 2020/02008/00204

Resolución Nro.000070/2020

- 148 Ley N° 12.802 de 30/11/1960 art. 145 en la redacción dada por el art. 36 de la Ley N°13.318 de 28/12/1964.
- 149 Ley N° 19.355 de 19/12/2015 art. 479.
- 150 Ley N° 16.134 de 24/9/1990 art. 43.
- 151 Ley N° 18.719 de 27/12/2010 art. 602.
- 152 Ley N° 16.134 de 24/9/1990 art. 43.
- 153 Ley N° 16.134 de 24/9/1990 art. 43.
- 154 Ley N° 18.046 de 24/10/2006 art. 84 y Ley N°18.719 de 27/12/2010 art. 614.
- 155 Ley N° 17.866 de 21/3/2005 art. 13.
- 156 Ley N° 17.866 de 21/3/2005 art. 13.
- 157 Ley N° 17.866 de 21/3/2005 art. 13.
- 158 Ley N° 17.866 de 21/3/2005 art. 13 y Ley N° 19.355 de 19/12/2015 art. 531.
- 159 Ley N° 17.866 de 21/3/2005 art. 13 y Ley N° 19.355 de 19/12/2015 art. 531.
- 160 Ley N° 18.362 de 6/10/2008 art. 404 y Ley N° 19.355 de 19/12/2015 art. 531.
- 161 Ley N° 18.046 de 24/10/2006 art. 39 y Ley N° 18.996 de 7/11/2012 art. 243.
- 162 Ley N° 17.866 de 21/3/2005 art. 13 en la redacción dada por el art. 300 de la Ley N°19.149 de 24/10/2013.
- 163 Ley N° 18.719 de 27/12/2010 art. 620 y Ley N° 19.355 de 19/12/2015 art. 531.
- 164 Ley N° 18.996 de 7/11/2012 art. 239 y Ley N° 19.355 de 19/12/2015 art. 532.
- 165 Ley N° 19.355 de 19/12/2015 art. 532.
- 166 Ley N° 19.355 de 19/12/2015 art. 532.
- 167 Ley N° 19.353 de 27/11/2015 art. 15 y Ley N° 19.355 de 19/12/2015 art. 535.
- 168 Ley N° 19.355 de 19/12/2015 art. 514.

2°.- Dispónese que la fecha de las fuentes normativas de los artículos 139 y 140 debieron ser las siguientes:

ART. 139 – Creación del sistema

Créase una estructura integrada por escalafones, sub escalafones y cargos, que constituye el sistema escalafonario para los funcionarios públicos del Poder Ejecutivo con excepción de los funcionarios diplomáticos, consulares, militares, policiales y de los magistrados dependientes del Ministerio Público así como de los funcionarios pertenecientes a las salas de juego de la Dirección General de Casinos.

Fuente:

Ley N° 19.121 de 20/8/2013, art. 1,2 y 36.

Ley N° 19.355 de 19/12/2015, art. 227.

Texto integrado y ajustado

ART. 140 – Sistema escalafonario. Vigencia

El sistema escalafonario previsto en los artículos 36 y siguientes de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, se aplicará a partir de esa fecha sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 101 de la misma ley.

La reglamentación establecerá en forma general para los actuales escalafones A, B, C, D, E, F, J, R y S, de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, y modificativas y para los escalafones del Sistema Integrado de

Firmas:

-Conrado Ramos - Director



Origen: ONSC

Documento: 2020/02008/00204

Resolución Nro.000070/2020

Retribuciones y Ocupaciones de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, y sus respectivas modificativas y complementarias, la correspondencia de cargos con el nuevo sistema escalafonario, basándose, entre otros, en los principios de buena administración, objetividad, racionalidad y equidad.

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer un plan de implantación, dando cuenta en cada caso a la Asamblea General.

Fuente:

Ley N° 19.121 de 20/8/2013, art. 37.

ART. 490 - Registro de Declaraciones

La Junta llevará un registro de las declaraciones juradas de los funcionarios referidos en esta sección y expedirá los certificados de haber recibido las mismas. La Junta proporcionará los instructivos o formularios que correspondan para la correcta declaración jurada. Las declaraciones se conservarán por un período de cinco años contados a partir del cese del funcionario en su cargo o su fallecimiento. Vencido el mismo, procederá a su destrucción, labrándose acta notarial de dicho acto, salvo que el interesado o sus sucesores hubieren solicitado su devolución, en cuyo caso se le entregará.

Fuente:

Ley N°17.060 de 23/12/1998, art. 14.

Decreto N°354/999 de 12/11/1999, art. 31 y 32

Texto ajustado

3°.- Dispónese que los nombres de los artículos 1037 y 1038 debieron ser los siguientes:

ART. 1037 –Falta muy grave. Sanción

Las faltas muy graves ameritarán la destitución.

Fuente:

Ley N° 19.121 de 20/8/2013, art. 74, inc. 4.

Decreto N° 222/014 de 30/7/2014, art. 10, inc. 5.

Texto integrado y parcial

ART. 1038 –Suspensión

Los funcionarios públicos no podrán ser suspendidos por más de seis meses al año.

La suspensión hasta de tres meses será sin goce de sueldo, o con la mitad del sueldo, según la gravedad del caso.

La que exceda de este término, será siempre sin goce de sueldo.

Fuente:

Decreto N° 222/014 de 30/7/2014, art. 68.

4°.- Publíquese.

Firmas:

-Conrado Ramos - Director